

La función notarial como herramienta para la prevención de la violencia contra la mujer –Convención de Belém do Pará–

POR **NATALIA LORENA BARRIVIERA** (*)

Sumario: I. Palabras previas.– II. La violencia de género en nuestro país.– III. La Convención.– IV. El notariado frente a probables casos de violencia de género.– V. Juzgar con perspectiva de género: nociones.– VI. El ejercicio de la función notarial desde la óptica de la perspectiva de género.– VII. El notariado y su función en la prevención de la violencia de género.– VIII. Palabras finales.– IX. Bibliografía.

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994, párr. 4º).

I. Palabras previas

Conmemorando el 26 Aniversario de la suscripción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer suscripta en Belem Do Pará, República Federativa del Brasil el 9 de

(*) Abogada, Escribana (UNLP). Prof. Adjunta Ordinaria Derecho Notarial y Registral. Secretaria Instituto de Investigación en Derecho Notarial y Registral. Consejera Directiva por Claustro Docente periodo 2018-2022 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

junio de 1994, proponemos vincular al notariado en el ejercicio de su función con el postulado de prevención que deriva de la misma.

La Convención de Belém do Pará fue ratificada por nuestro país y aprobada por ley nacional N° 24.632 en el año 1996. Esta, junto con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)(1), resultan ser las más relevantes a la hora de interpretar los derechos humanos de las mujeres y de las obligaciones del Estado en el ámbito de no violencia y discriminación.

La ley nacional N° 26.485 contempla la violencia contra la mujer en todos los ámbitos: doméstica, institucional, laboral, reproductiva, obstétrica y mediática. Describe y define los tipos de violencia contra la mujer en:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia,

(1) Esta Convención fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en el año 1979, suscripta por nuestro país el 07/07/1980 y ratificada por ley nacional 23.179. Tiene jerarquía constitucional desde 1994 (reforma artículo 75 inciso 22 CN).

así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Fijando nuestro norte en la protección de los derechos de las mujeres planteamos vincular al cuerpo notarial –principalmente en su rol asesor– como una pieza clave en la prevención de la violencia contra las mujeres.

El notariado, en el ejercicio de su función pública, debería ocupar un papel fundamental en la detección de desigualdades de género, convirtiéndose en una herramienta eficaz para la prevención de las violencias contra las mujeres (principalmente la económica o psicológica) y contra personas LGTBI+.

Para cumplir esta función preventiva, el notariado debe aceptar el reto de comenzar a percibir la realidad desde la órbita de la perspectiva de género.

II. La violencia de género en nuestro país

La visibilización de la violencia de género es realizada en nuestro país por asociaciones, movilizaciones, colectivos de mujeres y otras disidencias y/o minorías sexuales como: “Ni Una Menos” (2), “Casa del

(2) En el año 2015 un grupo de mujeres comunicadoras comenzaron a reaccionar frente a la violencia y al número de femicidios.

Encuentro” (3), comunidad LGBT (de lesbianas, gais; bisexuales y transexuales(4)), la revolución de las mujeres, la revolución de las hijas, la marea verde por el aborto legal, los Encuentros Nacionales de Mujeres, la denuncia de Thelma Fardin y el Mirá cómo nos ponemos, entre otros; encarnan una lucha incesante por el reconocimiento, por la protección de los derechos y por justicia. Estos colectivos informan y educan en la concientización de género y se manifiestan a través de actos, marchas, declaraciones, protestas, debates, expresiones artísticas, bibliografías, etc., con el objetivo de finiquitar las desigualdades existentes y erradicar todo tipo de violencia machista padecida tanto por las mujeres como por otras disidencias sexuales, enraizadas en las históricas luchas de poder aún hoy subsistentes.

Consecuentemente con este relato de luchas emprendidas, los femicidios no cesan. Difícil es dimensionar si disminuyen o se incrementan por la falta de estadísticas estatales.

A falta de cifras oficiales existen organizaciones como el Observatorio de Femicidios “Adriana Marisel Zambrano” de la Asociación Civil La Casa del Encuentro, que recopilan datos de agencias informativas y diarios de distribución nacional y/o provincial, arrojando como resultado que en los últimos diez años en nuestro país se produce un femicidio cada treinta y dos horas y la mayoría sucede a puertas cerradas, en el falso resguardo del hogar.

Más datos son aportados desde el Observatorio “Ahora que sí nos ven” (5), advirtiendo que durante los primeros diez días del año 2020 fueron asesinadas seis mujeres, dos de ellas en la provincia de Buenos Aires, manteniéndose tristemente la cifra con la que terminó el año 2019, es decir, una mujer asesinada cada 26 horas (Vivanco, 2020).

(3) Dedicada a la lucha contra la trata y en general contra la violencia. “Observatorio de Femicidios Adriana Marisel Zambrano” lleva estadísticas de las muertes desde el año 2008.

(4) Desde la agrupación Nuestro Mundo surgida en 1967 como el primer grupo de diversidad sexual, la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), la Sociedad de Integración Gay Lésbica Argentina (SIGLA), Transexuales por el derecho a la vida (TRANSDEVI), Grupo de Investigación en Sexualidad de Investigación Social (ISIS), Iglesia de la Comunidad Metropolitana (ICM), Convocatoria Lesbiana. Con el tiempo, se sumaron nuevas agrupaciones que reflejaban la diversificación de las identidades, de tal manera que para la marcha de 1993 se incorporó la sigla LGT.

(5) Organismo no gubernamental.

En la página web del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres del entonces Instituto Nacional de la Mujeres(6) fue publicada una estadística respecto a las denuncias telefónicas recibidas en todo el país por la línea 144. De ella extraemos lo acontecido en el territorio de la provincia de Buenos Aires durante el año 2019 y los resultados obtenidos son: de un total de 17.092 llamadas recibidas, el 25,9% corresponden a situaciones de violencia económica, el 94,1% a violencia psicológica, el 69,5% a violencia física y en otros porcentajes se recibieron denuncias sobre violencia simbólica y sexual.

Nuestro Estado, a pesar de haber asumido el compromiso internacional –a través de la suscripción de la Convención que se conmemora en este número especial de la *Revista Anales*–, aún hoy no ha logrado avanzar en la aplicación de políticas públicas efectivas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y contra personas LGTBI+. A esto se le adiciona una errada decisión política tendiente a recortar en el período 2016-2019 el presupuesto destinado a estas temáticas, dejando a las víctimas de violencia de género aún más vulnerables y desprotegidas.

A partir del 10 de diciembre de 2019 asumen las nuevas autoridades electas democráticamente por el pueblo argentino, que inmediatamente se hicieron eco de la demanda social de mujeres y personas LGTBI+ existente en las calles y se crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Argentina(7). Esta novedosa cartera ministerial tiene un arduo trabajo por delante, centrado principalmente en reducir las brechas existentes entre los géneros y acabar con todas las formas de violencia machista en Argentina, aplicando políticas públicas de prevención y erradicación de las violencias de género en todos sus tipos y modalidades. De esta manera, el Estado nacional asegura y garantiza los compromisos internacionales asumidos en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

III. La Convención

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, juntamente con otras leyes, si bien configuran

(6) <https://www.argentina.gob.ar/inam/observatorio-de-la-violencia-contra-las-mujeres/datos-dinamicos-2018-2019>

(7) Creado por decreto N° 7/2019, artículo 23 ter enumera las misiones y funciones.

en nuestro país un importante abanico normativo, no alcanzan a proteger a las mujeres.

La Convención contiene un Preámbulo y 25 artículos divididos en cinco capítulos (8).

Define como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en su familia o en cualquier relación interpersonal, asimismo, aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Protege tanto en el ámbito público como en el privado, los derechos que tiene toda mujer en cuanto a una vida libre de violencia (artículo 3º). Establece que la mujer ejerce libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, contando con la total protección de los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 5º). Incluye dentro del derecho a una vida libre de violencia su derecho a ser libre de toda forma de discriminación; a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, entre otros (artículo 6º).

Nuestro Estado asumió el compromiso de condenar todas las formas de violencia contra la mujer, de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Asumió el compromiso de adoptar medidas específicas y programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, a que se respeten y protejan sus derechos humanos; a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para

(8) Capítulo I: Definición y Ámbito de Aplicación, Capítulo II, Capítulo III: Deberes de los Estados derechos protegidos, Capítulo IV: Mecanismos Interamericanos de Protección, Capítulo V: Disposiciones Generales.

contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra la mujer. En el mismo orden, asumió el compromiso de fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

Los Estados partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada, mujer embarazada, con discapacidad, niña o adolescente, anciana o en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

IV. El notariado frente a probables casos de violencia de género

El notario español Francisco Rosales (2016) comparte el reto que le efectuara un colega abogado suyo en una charla de café, consistente en analizar si la mujer víctima de violencia de género ¿es capaz de contraer deudas? Relata el autor que la discusión primeramente se centró en la afectación ocasionada por ese maltrato, respecto a si afecta a la capacidad o al consentimiento de la víctima (luego de varios intercambios, refiere que ambos concuerdan en que afecta a este último). Continúa intentando aportar luz a algunas situaciones puntuales del derecho español relacionadas con la temática y efectúa una especie de análisis de conciencia, resultando destacable su planteo referido a la dificultad que implica para el notariado apreciar o no la existencia de violencia de género (sobre todo en casos de maltrato económico). Afirma que "(...) La violencia de género no requiere una única solución, sino un conjunto de soluciones, y no sólo penales, sino también civiles, y por supuesto de formación, educación y concienciación (...)" (Rosales, 2016).

Plantea, además, si puede el notario colaborar en la lucha contra la violencia de género. Cita normativa española que básicamente establece que los notarios (igual que todos los funcionarios públicos) tienen la obligación de colaborar y en tal caso, deben poner en conocimiento del juez de guardia o Ministerio Fiscal tal situación, a fin de incoar o instar el procedimiento para adoptar una orden de protección.

Esboza ensayos que contienen posibles soluciones a poner en práctica y paradójicamente comparte una reflexión personal, a modo de confesión manifestando lo siguiente:

No os engaño, jamás he remitido una comunicación de este estilo, sobre todo porque afortunadamente jamás he presenciado una situación de violencia de género, sin embargo me queda la duda de si no la he presenciado o no estoy preparado para apreciarla. Por eso igual que los notarios recibimos formación especial en materia de blanqueo de capitales, lanzo el guante para una mejor formación en estos temas (Rosales, 2016).

V. Juzgar con perspectiva de género

Advertimos la existencia de un reclamo social hacia la justicia, solicitando que los casos sean juzgados con perspectiva de género. Este reclamo es tan real como necesario, ya que son muy pocos los magistrados judiciales con perspectiva de género.

Negro y Díaz Alderete (2018) analizan un caso jurisprudencial que contiene un fallo con perspectiva de género, centrando su observación en el voto del Dr. Lázzari, en lo referido a la reconvenición promovida por la demandada por reconocimiento de la sociedad de hecho (en razón de la convivencia de sus integrantes), disolución, liquidación y rendición de cuentas. Es interesante destacar la perspectiva desde la cual fue analizado y comprendido el contexto vivencial de la personas involucradas, desbrozando aquellas decisiones que fueron tomadas en un contexto cultural y social de raigambre patriarcal por el hombre –quien quedó como titular registral de todos los bienes adquiridos durante la convivencia– en detrimento de la otra integrante de esa sociedad, que bien pudo ser observada por el magistrado describiendo su situación de vulnerabilidad de la siguiente manera:

(...) mujer, ama de casa, trabajadora (sin sueldo ni derechos sociales) y conviviente (...). Es así como, atento a la necesaria perspectiva de género, que debe adoptar la magistratura impartiendo una justicia igualitaria que abandone los estereotipos de una sociedad patriarcal superando las discriminaciones por género, debe analizarse la situación jurídica de los bienes que han sido adquiridos una vez iniciada la vida del ente societario (p. 1).

Medina (2016) en *Juzgar con perspectiva de género. ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? y ¿cómo juzgar con perspectiva de género?* Comparte las siguientes conclusiones:

- a. Juzgar con perspectiva de género es la única forma de lograr que las previsiones legislativas se concreten en respuestas judiciales justas, para las personas del género femenino que recurren a los tribunales a solucionar los problemas que la discriminación por el hecho de ser mujer les ha causado.
- b. Juzgar con perspectiva de género, no solo da una respuesta al problema individual sino que transmite a la sociedad toda el mensaje que las cuestiones de violencia contra la mujer no son toleradas no quedan impunes y deben ser reparadas.
- c. El Poder Judicial debe impulsar un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la Planificación Institucional y en los procesos internos para lograr la equidad de género tanto para quienes utilizan el sistema de justicia, como para los empleados, funcionarios y Magistrados que desarrollen su labor (p. 18).

Esta autora en el mismo artículo se pregunta quiénes deben juzgar con perspectiva de género y señala que ningún área del derecho es ajena a la perspectiva de género porque las discriminaciones se producen en todas las órbitas del derecho. A su vez, expresa que

(...) lo que determina la pertinencia de aplicar la perspectiva de género no es el hecho de que está involucrada la mujer, sino que la cuestión está originada en relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad basados en el sexo, el género o las preferencias u orientaciones sexuales de las personas (Medina, 2016, p. 5).

En otro orden, de los Informes y Recomendaciones efectuados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (9) surge la recomendación de que los Estados en casos de violencia de género implementen formas alternativas de solución de conflictos (Maciel, 2014, p. 4).

(9) Informe N° 54/01 en el caso “María da Penha”

VI. El ejercicio de la función notarial desde la óptica de la perspectiva de género

Del desarrollo del punto antecedente es posible afirmar que los operadores jurídicos debemos asumir el compromiso de enfocar con perspectiva de género y sensibilizarnos en cada manifestación de voluntad, gestos, posturas corporales, acto u omisiones percibidas, para poder detectar cualquier forma de agresión contra la mujer u opresión de un género hacia otro.

En esa dirección deberá encaminarse el notariado argentino, sensibilizando su accionar con perspectiva de género. Dentro de sus responsabilidades, debe tener presente la necesidad de ampliar su óptica, incorporando perspectiva de género en su percepción. De esta manera, será una herramienta eficaz en la lucha contra la violencia de género. Para ello, el notariado debe capacitarse en cuestiones de género (10) y realizar un trabajo interno de concientización, despojándose de estereotipos y conductas machistas preexistentes. Ese es el camino adecuado para descubrir, a través del ejercicio de su función, posibles casos de violencia de género cualquiera sea su tipo, asesorando mediante su consejo profesional con qué apoyos, herramientas legales y recursos disponen las víctimas para protegerse y para lograr salir del círculo de violencia. Este accionar notarial –función preventiva– dispondrá su máxima expresión para equilibrar relaciones de poder entre las partes contractuales y proteger a la parte más débil.

El gran desafío para detectar casos de violencia o vulneración de derechos de género es colocarse las “*gafas de género*” y percibir notarialmente todo lo que sucede y que pueda ser captado a través de sus sentidos.

A través de estas gafas, quien se las coloque captará la realidad sin distorsiones, quedando habilitado a percibir la realidad de una manera más clara, principalmente comenzando a detectar las desigualdades hacia las mujeres y personas LGTBI+.

(10) La ley nacional 27.499, conocida como Ley Micaela, tiene como propósito lograr el fortalecimiento de los espacios de formación de los funcionarios públicos que integran todos los poderes del Estado, para contribuir a la plena vigencia de los derechos humanos y la justicia de género. Su objetivo es revertir situaciones de discriminación y violencia hacia la mujer y deconstruir parámetros patriarcales, al diseñar un sistema de educación y enseñanza para que se reconozcan las desigualdades existentes entre los sexos.

En nuestra sociedad actual sigue dominando el sistema patriarcal impuesto desde épocas remotas y muy lentamente va debilitándose por el comienzo de un proceso social de deconstrucción de masculinidades. Este proceso no es para nada una tarea sencilla, no es posible acabar con conductas machistas de un día para otro, por ello, es fundamental tomar conciencia, colocarnos las gafas de género e intentar apreciar la realidad con esta nueva visión, libre de estereotipos, trasladando esta conciencia de género y de igualdad a todos los actos de nuestra vida cotidiana. En el momento en que la sociedad logre sensibilizarse y concientizarse en estas temáticas, las brechas de las desigualdades reproducidas histórica y socialmente en cuanto a igualdad de derechos tanto para mujeres como para disidencias sexuales, comenzarán a reducir.

Seguidamente desarrollaremos algunos conceptos que facilitarán la tarea del notariado en la prevención de la violencia de género:

VI.1. Perspectiva de género

Según Fiore (2018): “Es una visión, un enfoque, teórico y político que nos permite describir, comprender y analizar las relaciones entre mujeres y hombres”

(...) permite visibilizar la realidad que viven las mujeres así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres. En este sentido, la perspectiva de género no solo analiza la relación de subordinación entre las mujeres y los varones sino que también las relaciones entre mujeres y la funcionalidad de sus prácticas con el sistema patriarcal (Facio y Fries, 1999, p. 31).

VI.2. Sexo, género y disidencias sexuales

Maffia en *Sexo, Género, Diversidades y Disidencias Sexuales* (11) expresa que el sexo es un término relacionado con lo biológico, y que

Lo habitual es hacer una diferencia dicotómica, es decir, una diferencia entre varones y mujeres como dos categorías opuestas que agotan el universo del discurso de la sexualidad y que ade-

(11) <https://www.narrativas.com.ar/424-2/>

más no permiten que los rasgos de una de las identidades, *p.ej.*, mujer, se superpongan con los rasgos de otra de las identidades: varones (Maffia, s/f).

Para el INADI el sexo “es entendido como la diferencia sexual y se refiere a las características biológicas, físicas, anatómicas y fisiológicas de las personas” (INADI 2018, p. 3)(12).

Maffía conceptualiza al género de la siguiente manera:

(...) la percepción del sujeto de su propia sexualidad. No siempre la subjetividad de género se corresponde con el sexo asignado al nacer (biológico). La subjetividad solo puede ser testimoniada por la propia persona y es sentirse perteneciente a un género determinado. Cuando esto no ocurre se habla de disforia de género: la falta de satisfacción o de equilibrio entre el sexo asignado al nacer y el género percibido. La expresión de género tiene que ver con la forma en que yo manifiesto mi pertenencia a un género determinado. No siempre se compatibiliza con los cuerpos. Una travesti puede tener genitales de varón y tener una expresión de género de mujer. La expresión de género es la forma en que manifiesto mi pertenencia al género ante los demás. En general, cuando hay un acuerdo social es correspondido con una percepción acerca del género de la otra persona que es exitosa. Hay una atribución de género: es el género que yo le asigno a otra persona cuando interpreto su expresión de género. Si la persona pertenece a otra cultura o subcultura puede ser que la atribución no sea exitosa. La atribución de género es la que nos hace decir en general quiénes son varones y quiénes son mujeres. Finalmente están los roles de género, que dicen cuáles son las expectativas sociales que hay para los sujetos, según sean varones o mujeres (Maffia, s/f).

El INADI expresa que el concepto de género:

Refiere a los rasgos que cada sociedad asigna a las mujeres y los varones, a las niñas y los niños. O sea, lo que se considera ‘propio’ de las mujeres y ‘propio’ de los varones, y que no depende del sexo biológico sino de las costumbres de una determinada

(12) <http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2018/07/Infancia-Interactivo-21-5-18.pdf>

cultura. Por eso varía de un país a otro y de una época a otra. Es decir, cambia y por tanto puede modificarse. La idea de género nos permite pensar en las identidades varón/mujer como producto de una construcción social que se realiza a partir de la identificación de la genitalidad de las personas (Inadi 2018, p. 3).

En cuanto a la disidencia sexual, Maffia sostiene:

(...) No tiene que ver con la diversidad, que es irse de esa identidad canónica que se ha marcado -femenina o masculina-, son diversas aquellas sexualidades que no encuadran en este encoolumnamiento de las condiciones físicas, cromosómicas y de género. La disidencia consiste en que hay sujetos que no aceptan las normas de la heterosexualidad compulsiva de la identidad hegemónica o del coito vaginal para la procreación como única sexualidad legítima; sujetos que van discutir la norma, sujetos disidentes, aún cuando sean heterosexuales (Maffia, s/f).

Culturalmente (13) y por décadas, hemos asociado a las mujeres con lo femenino, con juegos, actividades o trabajos domésticos o de crianza, con lo sensible, o débil y al hombre le hemos asignado lo masculino, juegos, actividades y trabajos de fuerza, de competitividad, de liderazgo y de éxito, todo lo cual nos condujo históricamente a tener diferentes expectativas y oportunidades.

VII. El notariado y su función en la prevención de la violencia de género

Históricamente el notariado ha estado en contacto directo con situaciones en las cuales la posición de la mujer ha sido y sigue siendo desigual.

En la legislación argentina, si bien el Código Civil de Vélez Sarsfield (año 1869) contenía normas de protección especial hacia la mujer (14), tuvieron

(13) Múltiples agentes de socialización han favorecido durante décadas este proceso, partiendo del núcleo familiar y su entorno, los juguetes, vestimentas, colores y joyería, medios de comunicación, establecimientos educativos, entre otros.

(14) Este Código tenía ideas modernas para la época de su sanción ya que mejoró la posición hereditaria de la mujer casada; instauró el régimen patrimonial matrimonial obligatorio -beneficiando a la mujer al otorgarle el derecho al 50% de bienes incorporados a la sociedad conyugal; no obstante ello, la mujer casada era equiparada a los menores como

que pasar unos cuantos años de desigualdades y desventajas para ellas, quienes, sin prisa pero sin pausa, avanzaron en la adquisición y protección de sus derechos. Si bien aún hoy resta acabar con conductas y prácticas del sistema patriarcal imperante, es primordial eliminar todo acto discriminatorio persistente, con la finalidad de alcanzar la igualdad de género. Según Marchioni (2018, p. 14), “los progresos que hemos logrado las mujeres en poco más de medio siglo son tan indiscutibles como las desigualdades de género que subsisten todavía”. La autora analiza las brechas de género existentes en la participación laboral, la asignación de los roles dentro de las familias, asimetrías en la dedicación al trabajo remunerado y al no remunerado (15), techos de cristal (16), dificultad para compatibilizar el trabajo y la familia y reafirmación de los roles de género tradicionales, generándose un círculo vicioso que debe romperse mediante políticas públicas que consoliden los cambios culturales que se vienen dando.

La pretendida igualdad de género quedó incorporada en el Código Civil y Comercial Unificado de la Nación Argentina (CCiv. y Com.) (17), mediante los siguientes principios: de igualdad familiar, de igualdad conyugal en la esfera personal, igualdad de roles, igualdad de capacidad jurídica, igualdad en la esfera patrimonial, según indica Medina (2016). Siguiendo con lo expuesto por esta autora, el principio de igualdad se ve reflejado principalmente en las normas atinentes al apellido (de los cónyuges, artículo 67 CCiv. y Com. y de los hijos, artículo 64 CCiv. y Com.), al cuidado personal compartido de los hijos e hijas; a la acción de impugnación de la paternidad matrimonial (legitimando a la madre para ejercerla); a los alimentos posteriores al divorcio a favor de quien no tiene recursos propios suficientes ni posibilidades de procurárselos; a la valoración del trabajo doméstico –artículos 660 y 455 CCiv. y Com.–; a la compensación económica a solicitar luego de terminado el matrimonio o la unión convivencial –artículos 441 y 524 CCiv. y Com. respectivamente–; a la protección de la vivienda familiar

incapaz relativa de hecho, esto no era así en cuanto a la mujer soltera mayor de edad que si bien era considerada plenamente capaz, no tenía derecho al voto.

(15) Las tareas domésticas y de cuidado son consideradas trabajo no remunerado.

(16) Se refiere a las barreras invisibles que limitan el acceso de las mujeres a cargos jerárquicos.

(17) Aprobado por ley nacional 26.994 en el año 2014 y que entró en vigencia el 1º de agosto de 2015 por ley nacional 27.077.

–artículos 443 y 526 CCiv. y Com.– y al régimen patrimonial subsidiario de comunidad de bienes en los casos en los cuales no se opte expresamente por el de separación de bienes.

En la lucha por preservar el principio de igualdad, la función del notariado, particularmente en su rol asesor, constituye un apoyo que coadyuve al Estado nacional en la prevención de la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, acercándole a la víctima las medidas de protección necesarias para afrontar el flagelo en el que se encuentra atrapada.

Sabido es que el notario es un profesional del derecho en ejercicio o a cargo de una función pública. En nuestro país, la organización del notariado es materia de regulación local, ya que no fue delegada a la Nación, por ende, la investidura la otorga el Poder Ejecutivo provincial a través de un decreto, y luego de prestar juramento en el colegio profesional correspondiente (18), comienza a ejercer su función. En esta cuestión, es necesario dilucidar si el notario es o no funcionario público. Nuestro país, al ser miembro de la Unión Internacional del Notariado (19), adoptó una tesis intermedia que reconoce al notario/a como profesional del derecho en ejercicio o a cargo de una función pública. En conclusión, no es únicamente un funcionario público (20) pero tampoco es únicamente un profesional liberal (21). El notariado, además de ser depositario de la fe pública, es un profesional de confianza a quien cotidianamente recurren los comparecientes

(18) Existe una diferenciación entre el título y la función notarial, debido a que en algunas provincias el título de escribano no habilita a la función notarial. *Ej.*: en la provincia de Buenos Aires, la ley N° 9020 exige el título de abogado y luego una serie de requisitos subjetivos, objetivos y formales para acceder a la función mediante la investidura (acto administrativo correspondiente) concedida por el estado provincial. Escribano es quien obtuvo un título universitario y notario es quien se encuentra investido, es decir, se encuentra habilitado para ejercer la función notarial.

(19) La Unión Internacional del Notariado es una organización no gubernamental creada para promover, coordinar y desarrollar la actividad notarial en todo el mundo. Está integrada por notariados de 89 países. El 27/11/2019 fue elegida presidenta de dicha Unión para el período 2020-2022 la notaria argentina Cristina Noemí Armella. Recuperado de https://www.uinl.org/-/cristina-noemi-armella-president-of-the-international-union-of-notaries-for-2020-2022#p_73_INSTANCE_g4QgRSEIbf0Q [Fecha de consulta: 01/02/2020].

(20) No percibe un sueldo del Estado, no se encuentra subordinado jerárquicamente al Estado, los empleados de la notaría son sus empleados, ya que se encuentran bajo relación de dependencia del notario y es ajeno a la carrera administrativa.

(21) Ya que detenta el poder fideicomisario, por delegación efectuada por el Estado.

o requirentes por asesoramiento jurídico preventivo en pos de proteger sus derechos y para dotar a los actos realizados ante su presencia de seguridad jurídica, certeza y eficacia.

En la ponencia argentina *La seguridad jurídica del mercado inmobiliario: la necesidad de instrumentos de regulación* presentada en el XXVII Congreso Internacional del Notariado Latino (2013, p. 10), surge:

El fenómeno notarial encuentra su razón de ser en la naturaleza social del hombre y nace como respuesta a la ancestral necesidad de certeza, previsión y estabilidad, es decir de seguridad jurídica que la comunidad requiere. (...) El notario es sinónimo de confianza, de prevención de conflictos, de confidencialidad, de objetividad, es la figura de equilibrio en las negociaciones por su imparcialidad (...). Su actuación otorga un valor agregado a la instrumentación negocial, porque el notario no solo redacta un instrumento que refleja la voluntad de las partes enmarcada dentro del orden jurídico, sino que ese documento pasa a ser eficaz, cubierto de autenticidad fedante, con valor probatorio “erga omnes”, y que se guardará y conservará para siempre.

El notario es considerado el primer operador jurídico, a él recurren las partes de una relación o situación con la finalidad de celebrar actos y/o negocios jurídicos. Para tales efectos, el notario recepta e interpreta la manifestación de voluntades, le da forma legal al acto o negocio jurídico, redacta y autoriza los documentos originales, los conserva y posteriormente expide sus copias o reproducciones.

La función notarial es definida como:

función profesional y documental autónoma, jurídica, privada y calificada, impuesta y organizada por la ley (caracteres), para procurar la seguridad, valor y permanencia, de hecho y de derecho (fines), al interés jurídico de los individuos, patrimonial o extrapatrimonial, entre vivos o por causa de muerte, en relaciones jurídicas de voluntades concurrentes o convergentes y en hechos jurídicos, humanos o naturales (objeto material), mediante su interpretación y configuración, autenticación, autorización y resguardo (operaciones de ejercicio) confiada a un notario (medio subjetivo) (Martínez Segovia, 1961, p. 21).

La función notarial encuentra su génesis en la necesidad de proteger a la parte más débil de toda contratación, ello, principalmente, por su conocimiento del derecho. Es protector de las personas con discapacidad, solicitando en caso de que sea uno de los otorgantes del acto, el acompañamiento o asistencia que amerite para mejor ejercer sus derechos.

En su actividad asesora el notariado brinda un sistema de seguridad jurídica preventiva a las personas como sujetos de derechos, garantizando equilibrar a las partes integrantes de los negocios jurídicos.

El asesoramiento notarial constituye una de sus principales funciones. Permite que las partes otorgantes expresen adecuadamente su voluntad mediante un correcto encuadre jurídico del negocio. El notario brinda asesoramiento en la llamada audiencia notarial que le permite a las partes comprender sus consecuencias jurídicas. Es por tanto función notarial instruir a los otorgantes sobre sus alcances, lo que genera paz y seguridad en las transacciones y por consecuencia en la comunidad (*Revista Notarial*, 2000, p. 2).

VIII. Palabras finales

La Argentina asumió compromisos internacionales que aún hoy no han sido implementados correctamente. Los distintos gobiernos no han logrado implementar políticas públicas eficaces destinadas prevenir y erradicar la violencia de género, quedando una deuda pendiente con la sociedad, y específicamente con las mujeres y con las personas LGTBI+. Sumado a ello, la poca o nula empatía de muchos jueces y juezas a la hora de juzgar con perspectiva de género y en relación con la implementación de políticas públicas destinadas a la sanción de la violencia contra la mujer y personas LGTBI+. Resulta necesario compartir el aporte que puede realizar el notariado en su función de asesoramiento a las partes que recurren a ellos/as por ser profesionales del derecho y a cargo de una función pública, convirtiéndose en una herramienta eficaz a la hora de prevenir posibles casos de violencia de género (en cualquiera de sus tipos, aunque probablemente en mayor medida en situaciones de violencia económica, psicológica e institucional).

En este artículo, se desarrolló la necesidad de que el notariado comience a colocarse las gafas de género y así lograr la sensibilización y concientiza-

ción necesarias para poder detectar posibles casos de violencia de género o situaciones de desigualdades.

Una vez detectada alguna de estas situaciones, el notariado deberá estar preparado para acompañar a la víctima, asesorándola y facilitándole su acceso a aquellas herramientas y medidas estatales preparadas para esos efectos, poniendo a su alcance el abanico de opciones con las que cuenta para proteger su persona, sus derechos y a quienes estén a su cargo.

Frente a ello, es primordial que desde los colegios notariales y desde el Consejo Federal del Notariado Argentino refuercen el compromiso asumido en colaborar con el Estado argentino en la erradicación de la violencia de género. Sumado a ello, sería importante trabajar a nivel provincial y nacional en campañas de difusión de la temática y en la capacitación de notariado en cuestiones de perspectiva de género y violencia. El fundamento de asumir estos compromisos radica en que el notariado (al ser un profesional del derecho encargado de una función pública), se encuentra alcanzado por la “Ley Micaela” que establece la obligatoriedad de todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación reciban capacitación en género y violencia contra las mujeres.

Convencidos de que los mayores cambios se producirán si logramos instalar en la sociedad actual estas temáticas, si cada persona desde el lugar en el que esté logra colocarse las gafas de género, solidarizándose, sensibilizándose, y colaborando en la concientización en perspectiva de género, más temprano que tarde lograremos derribar con las desigualdades históricas imperantes y que tanto daño ha ocasionado a las mujeres y a personas LGTBI+, y alcanzar el principio de igualdad de género en todos los ámbitos de la vida, para regalarnos una sociedad más justa cada día.

IX. Bibliografía

Barrancos, D. (2014). Géneros y sexualidades disidentes en la Argentina: de la agencia por derechos a la legislación positiva. *Cuadernos Intercambio sobre Centroamérica y el Caribe*. Vol. 11, N°2 julio-diciembre. ISSN: 1659-4940 Recuperado de https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/7099/CONICET_Digital_Nro.9670_A.pdf [Fecha de consulta: 13/01/2020].

Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado (UINL) (2019). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad: el notario como apoyo institucional y autoridad pública*. Fundación Æquitas Recuperado de http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-1035041.pdf [Fecha de consulta 18/10/2019].

Corvalán, S. (2014). Violencia de género en la jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal de la provincia y el problema de interpretación de la Convención Belém do Pará en relación a la suspensión de juicio a prueba. *LLBA*, 2014 (julio), 624. Cita online: AR/DOC/2315/2014.

Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional del Notariado (UINL) (2019). *Guía notarial de buenas prácticas para personas con discapacidad: el notario como apoyo institucional y autoridad pública*. Fundación Æquitas Recuperado de http://www.notariado.org/liferay/c/document_library/get_file?folderId=12092&name=DLFE-1035041.pdf [Fecha de consulta 18/10/2019].

Fiore, V. (2018). *Vamos a mirar con perspectiva de género. Mediación: considerar que mujeres y hombres somos expresión de nuestro tiempo*. Recuperado en <https://www.primeraedicion.com.ar/nota/100055599/vamos-a-mirar-con-perspectiva-de-genero/> [Fecha de consulta: 12/01/2020].

INADI (2018). *Estereotipos de género en la infancia*. Recuperado de <http://inadi.gob.ar/contenidos-digitales/wp-content/uploads/2018/07/Infancia-Interactivo-21-5-18.pdf> [Fecha de consulta 13/01/2020].

Maciel, M. P. (2014). Desandando la huella del fallo “Góngora” de la Corte Suprema sobre suspensión del juicio a prueba. Alcances del deber de sancionar de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). *DPyC* 01/08/2014, 107 Cita Online: AR/DOC/2329/2014.

Maffia, D. (s/f). Sexo, género, diversidades y disidencias sexuales. *Seminario abierto permanente Género y Sociedad*. Universidad de San Andrés. Recuperado de <https://www.narrativas.com.ar/424-2/> [Fecha de consulta 13/01/2020].

Marchioni, M. (2018). Los desafíos de la igualdad de género. Investigación Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales (CEDLAS) de la FCE. N° 17 I. Año 9. *Revista EC*. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/71812/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y [Fecha de consulta 13/01/2020].

Martinez Segovia, F. (1961). *Función notarial*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa- América (p. 21).

Medina, G. (2016). Juzgar con perspectiva de género. ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? y ¿Cómo juzgar con perspectiva de género? *SJA* 09/03/2016, 1. Cita online: AR/DOC/4155/2106.

Medina, G. (2016). La mujer en el Código Civil y Comercial unificado. *La Ley* 17/02/2016 Cita online: AR/DOC/330/2016.

Revista Notarial (2000). *Jornada Notarial Iberoamericana* (12 al 14/10/2000 Lima-Perú) *Tema 1: Función Notarial preventiva de litigio. Conclusiones*. 1 N° 79. Recuperado de <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-79-2000-16-Jornadas.pdf> [Fecha de consulta 04/02/2020].

Rosales, F. (2016). *Violencia de género y deudas*. Recuperado de <https://www.notariofranciscorosales.com/violencia-de-genero-y-deudas/> [Fecha de consulta 12/01/2020].

Vivanco (2020). Hubo seis femicidios en los primeros diez días de 2020. *Página 12*. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/241273-hubo-seis-femicidios-en-los-primeros-diez-dias-de-2020> [Fecha de consulta 12/01/2020].

Yuba, G. (2012). La violencia contra la mujer. Valoración conforme la Convención de Belém do Pará. *LLPatagonia* (diciembre), 01/12/2012, 599. Cita online: AR/DOC/5921/2012.

Zaikoski Biscay, D. (2017). Cambio social y de género y la regulación de las familias. Apuntes para pensar la compensación económica en el Código Civil y Comercial. *RCCyC* (marzo), 03/03/2017, 70. Cita online: AR/DOC/354/2017.

XXVII Congreso Internacional del Notariado Latino Ponencia Argentina (2013). *Tema 2 La seguridad jurídica del mercado inmobiliario: la necesidad de instrumentos de regulación*, 9-12 octubre (p. 10), Lima, Perú. Recuperado de <http://www.colescba.org.ar/portal/images/descargas/Ponencia-ArgentinatemaII-XXVIICongresoInternacionaldelNotariado.pdf> [Fecha de consulta 13/01/2020].

Legislación

Ley nacional N° 23.179. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 03/06/1985.

Ley nacional N° 24.632. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 09/04/1996.

Ley nacional N° 26.485. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires. 14/04/2009.

Ley nacional N° 26.994. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 08/10/2014.

Ley nacional N° 27.499. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 10/01/2019.

Decreto N° 7/2019. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 11/12/2019.

Ley provincia de Buenos Aires N° 9020. Boletín Oficial provincia de Buenos Aires 30/03/1978.

